HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudimos ante esta Asamblea con el objeto de someter a la consideración de este Poder Popular, iniciativa con punto de Acuerdo en relación con el proceso de licitación de la planta de tratamiento de aguas residuales que está por realizar el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para lo cual sustentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 16 de junio de 2009, la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, mediante Decreto número 181, autorizó al Organismo Público denominado “Agua de Hermosillo” para que gestionara y contratara, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un financiamiento hasta por la suma de $78,840,000.00 M. N., cuyo monto pretendía destinarse a cubrir posibles de liquidez en el pago de las obligaciones del organismo, hasta por seis meses, derivadas de la suscripción del contrato de prestación de servicios y, en su caso, cubrir las comisiones que se generaran y el IVA correspondiente, con la empresa que habría de llevar a cabo la operación, conservación, mantenimiento y tratamiento de aguas residuales y de los posibles lodos resultantes, así como del manejo de los sólidos y biosólidos, en su caso, generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Cerritos”, que se ubicará al poniente de esta ciudad capital.

Por la importancia que reviste el caso, a continuación nos permitimos citar textualmente los antecedentes que el Ayuntamiento y el organismo en cuestión presentaron ante este Poder Legislativo en la iniciativa que dio origen a la autorización crediticia mencionada y que es del tenor siguiente:

"1. ANTECEDENTES

La ciudad de Hermosillo, Sonora se ubica en la porción Centro-Oeste de la planicie costera, en la cuenca del Río Sonora en la confluencia del Río con los Ríos San Miguel y Zanjón. La superficie del municipio es de 14 880.2 km2. Geográficamente se ubica en las coordenadas: 29º 06' de latitud norte y 110º 58' de longitud oeste y a una altitud de 210 msnm.

El sistema de agua potable de la ciudad es operado por la entidad Paramunicipal denominada Agua de Hermosillo (AGUAH), organismo que cuenta con infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado más no de saneamiento.

La cobertura de saneamiento de municipio es muy baja comparada con ciudades del mismo tamaño y nivel de desarrollo. De las 24 plantas existentes en la actualidad, sólo 3 (Los Arroyos, FENOSA y Los Lagos) operan con influentes que provienen de la red de colectores municipales.

Por lo anterior, AGUAH ha realizado todas las actividades necesarias para iniciar la licitación de un Contrato de Prestación de Servicios bajo la modalidad de inversión privada, parcial y recuperable que incluya el proyecto, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la PTAR durante 22 años (2 para diseño construcción y pruebas y 20 de operación y mantenimiento) con una capacidad de 2,500 lps en una primera etapa y 3,000 lps en una segunda etapa mediante un módulo de ampliación de 500 lps.

2. JUSTIFICACION

En la ciudad de Hermosillo existe un déficit en la cobertura de tratamiento de aguas residuales. Con el propósito de cumplir con la normatividad para la descarga de aguas residuales en los cuerpos receptores y tener un uso agrícola del agua residual más rentable que el actual, se requiere la construcción de la Planta de Tratamiento de

Aguas Residuales de la ciudad de Hermosillo. El proyecto permitiría eliminar el déficit de tratamiento de aguas residuales y regularizará la situación sanitaria de los usuarios de las aguas residuales de la ciudad, tanto en la salud de la población usuaria como la de sus actividades agropecuarias. Del mismo modo, se contribuirá a solucionar los problemas de contaminación del río Sonora y los relacionados al abasto de líquido para la ciudad al intercambiar aguas de primer uso por aguas residuales tratadas para riego de sus zonas agrícolas, parques y jardines y usos industriales como la construcción.

Adicionalmente, la ciudad de Hermosillo podrá ofertar en un mercado del agua tratada, hasta ahora incipiente o inexistente que atraerá nuevas actividades económicas que hasta hoy no consideran a Hermosillo como una "plaza viable" por la falta de disponibilidad de agua y se podrán emprender nuevos proyectos de recarga artificial del acuífero.

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Para lograr el objetivo de sanear el agua residual generada en la ciudad de Hermosillo, se requieren de los siguientes componentes:

1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con capacidad nominal en primera etapa de 2,500 lps.

2) Interconexión del Emisor General con el sitio de la PTAR.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: *Se considera que la capacidad nominal de la planta de tratamiento en su primera etapa será de 2,500 lps, cumplirá con la normatividad establecida en la norma NOM-003-SEMARNAT-1997 y se prevé que tras una licitación con tecnología abierta se construya una planta de tratamiento secundario.*

Infraestructura Complementaria*: El proyecto considera un conducto de 2.3 Km de 240 cm de diámetro para interconectar el nuevo sitio de la planta al Emisor General.*

La línea a presión para la entrega del agua a las zonas de riego, así como las zonas de recarga continúan siendo parte del proyecto aunque estos no están contempladas dentro del proyecto apoyado por BANOBRAS debido a que estas obras ya están en proceso financiadas con fondos de Gobierno Federal y recursos locales o se encuentran en fases de proyecto y planeación para su ejecución futura.

Costo

Los costos totales del proyecto se estiman en un monto total de $499 millones de pesos a precios de enero de 2008 (que serán actualizados a junio de 2009), mas el impuesto al valor agregado, incluyendo la supervisión de las obras, y se describen a continuación:

Costos Estimados del Proyecto de la PTAR Municipal

(Precios de enero de 2008 actualizables a junio de 2009 durante el proceso de licitación)

Concepto	***Costos de Inversión presupuestado***	***Costos de Inversión sin IVA***
Planta Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales (2,500 lps)	*$512,597,656*	*$445,737,092*
Interconexión del Emisor General a la PTAR	*$41,500,000*	*$36,086,957*
Supervisión de obra	*$19,774,197*	*$17,194,954*
Total (sin IVA)	***$573,871,853***	***$499,019,003***

Con base en lo anterior el precio de licitación esperado por metro cúbico tratado se estima en el rango siguiente:

	Escenario Costo Mínimo Estimado (precios enero 2008)	*Escenario Costo promedio de licitaciones recientes (precios junio 2009)*
Tarifas a pagar por la prestación del Servicio / Concepto	*$/m^3*	*$/m^3*
T_1 / Amortización de la Inversión Privada	*0.573*	*0.829*
T_2 + T_3 / Gastos Fijos + Gastos Variables de	*0.691*	*0.910*

Operación		
T_{Total}	*1.264*	*1.739*

Como resultado de la licitación, se espera obtener un rango de contraprestación por el servicio de:

	Costo mínimo Estimado (Millones de Pesos al Mes + IVA)	*Costo promedio actualizado (Millones de Pesos al Mes + IVA)*
100% de producción nominal (6.57 Millones de m^3 por mes)	*$8.304*	*$11.425*
CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL NOMINAL INCLUYE IVA	*$9.55*	*$13.139*

Cabe mencionar que, una vez que la planta se encuentre operando, el Organismo Operador podrá solicitar otros apoyos y subsidios del Gobierno Federal ligados al cumplimiento de las normas de descarga de las aguas residuales tratadas.

4. AGUA DE HERMOSILLO Y EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CPS)

AGUAH convocará a una licitación pública nacional para:

"La prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con capacidad de 2,500 lps, que incluye, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación, mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que en su caso se generen, bajo la modalidad de precio alzado con inversión, privada, parcial y recuperable". Asimismo, la empresa o consorcio ganador deberá realizar el proyecto ejecutivo y la construcción de la línea de Interconexión entre el emisor general y la PTAR.

La vigencia del CONTRATO será por un periodo de 22 años: 2 años para el diseño, proyecto y construcción de la PTAR y la Infraestructura Complementaria y 20 años para la operación y mantenimiento de la PTAR.

Para reducir la carga financiera del Organismo Operador correspondiente a la Tarifa T1 (amortización de la inversión privada), el Gobierno Federal, a través de los programas PROMAGUA y El Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN de BANOBRAS autorizó aportar un apoyo no recuperable hasta por el 40% del monto de la inversión resultante de la licitación pública correspondiente ó $199.867 MDP (de enero de 2008), lo que resulte menor; actualizable con base en el INPC al momento en el que se desembolse el apoyo, para la realización de la PTAR de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

La participación del FONADIN exige entre otras, las siguientes condiciones antes de activar el contrato de prestación de servicios:

- *Que el FONADIN verifique que las bases de licitación y el contrato de prestación de servicios cuenten con los elementos necesarios para dar vialidad al proyecto.*
- *Que la Comisión Nacional del Agua emita opinión sobre la viabilidad técnica respecto de la propuesta del licitante ganador.*
- *Que la empresa ganadora de la licitación constituya un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago, a través del cual se administren los recursos del proyecto.*
- *La empresa ganadora de la licitación deberá aportar al menos el 25% de la inversión total del proyecto con recursos propios, mismos que deberá de garantizar, aportando recursos líquidos al fideicomiso o mediante una carta de crédito a favor del fideicomiso a satisfacción del FONADIN.*
- *Que el Organismo operador Agua de Hermosillo contrate un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y afecten al fideicomiso el derecho para disponer de los recursos del crédito u otro tipo de instrumento que asegure el repago del proyecto a satisfacción de FONADIN".*

De lo antes citado, interesa resaltar que este Poder Legislativo valoró su decisión tomando en consideración que se haría una licitación pública nacional para construir una planta de tratamiento de aguas residuales que cumpliera con la normatividad establecida en la NOM-003-SEMARNAT-1997. En ese sentido, debemos tener en cuenta que según especialistas, pueden construirse plantas de tratamiento bajo la norma oficial citada en líneas anteriores o bajo la NOM-001-

SEMARNAT-1997, teniendo como características principales ambos procesos, las siguientes:

CARACTERÍSTICAS	NOM-001-SEMARNAT-96	NOM-003-SEMARNAT-97
RECARGA DE MANTOS FREÁTICOS	**NO SIRVE** Por su alto contenido de sólidos suspendidos totales (SST) y demanda biológica de oxígeno (DBO), coliformes fecales y muchos contaminantes más.	**SI SIRVE**
USO RECREATIVO CONTACTO DIRECTO	**NO SIRVE** Por ser altamente infecciosa.	**SI SIRVE**
RIEGO AGRICOLA SIN RESTRICCCIÓN	**NO SIRVE** Por la contaminación de verdura, hortalizas, etc	**SI SIRVE**
RIEGO DE ÁREAS VERDES DOMESTICAS	**NO SIRVE**	**SI SIRVE** Se usa para contacto directo con humanos.
PRODUCCIÓN GASES EFECTO INVERNADERO	**SI PRODUCE** Producción de gas metano y surfurosos.	**NO PRODUCE**
PRODUCCIÓN DE FAUNA NOCIVA (MOSCAS, MOSQUITOS, RATAS, ETC)	**SI PRODUCE**	**NO PRODUCE**
CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (PRESAS,LAGUNAS,ESTEROS,ETC)	**SI CONTAMINA**	**NO CONTAMINA**
COSTO AL SECTOR SALUD POR PRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES	**SI GENERA COSTO**	**NO GENERA COSTO**

PLAN SONORA SI	**SI AFECTA** No permitiría el desarrollo en el PLAN SONORA SI en los lagos y áreas recreativas y ni recargas de mantos freáticos.	**NO AFECTA** Se utilizará agua tratada que se inyectará a los acuíferos y servirá para la recuperación de mantos freáticos.
INFILTRACIÓN DEL AGUA (GALERIAS FILTRANTES)	**NO SIRVE** Por la contaminación mantos freáticos.	**SI SIRVE**

Como se observa, las ventajas de contar con una planta de tratamiento bajo la NOM-003-SEMARNAT-1997 son infinitamente superiores a la NOM-001-SEMARNAT-1996, pues la reutilización del vital líquido tratado te genera mejores opciones para el propio gobierno y concesionario. Una vez analizadas las normas ecológicas mexicanas vigentes y sus consecuencias en materia de agua, se concluye que la ciudad de Hermosillo y el Estado de Sonora requieren para las generaciones presentes y futuras, aguas tratadas de excelente calidad en las plantas tratadoras de aguas negras, como lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-97, en sus parámetros más estrictos en su modalidad 20/20 mg/l en la descarga.

En ese sentido, el motivo que da origen a la presente iniciativa es el de formular un exhorto a la autoridades municipales, estatales y federales para el efecto de que dicho proyecto sea respetado en su integridad y que de ninguna manera, pueda darse el caso de que se construya en el Municipio de Hermosillo, Sonora, una planta de tratamiento con especificaciones distintas a las que originalmente se

establecieron en el decreto aprobado por esta Soberanía (NOM-003-SEMARNAT-1997), *so pena* de incumplir lo mandatado por este Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, a los titulares del organismo operador municipal denominado "Agua de Hermosillo", de la Comisión Estatal del Agua y de la Comisión Nacional del Agua, para que conforme a sus atribuciones y en el marco del proceso de licitación de la planta de tratamiento de aguas residuales "Cerritos", se respete la disposición de que dicha planta cumplirá con las especificaciones de la NOM-003-SEMARNAT-1997, considerando que el tipo de planta que regula dicha disposición federal es la adecuada para una adecuada reutilización del vital líquido en este municipio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero de 2010.

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS